

de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cumplides mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a doze dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e sesenta años.

Yo Ferrando Gomez de Sevilla, escrivano de camara de nuestro señor el rey, la fiz escribir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Pedro Arias, García Gonçalez, Gonçalo de Oviedo, Martín Rodriguez, Pedro de Nava, e otras çiertas señales syn letras.

124

1460-III-30, Madrid.—Traslado de una provisión real para que se predicara la bula de Cruzada, concedida por el Santo Padre en 1457 para la Guerra con Granada. (A.M.M., Cart. real cit., fols. 100v-101v.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada con su sello de la poridad de çera colorada en las espaldas, e librada de los sus contadores mayores, su thenor de la qual es este que se sigue:

"Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los reverendos prelados, arçobispos e obispos, e a los ricos omes, condes, duques, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e aportelladas, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a quien esta mi carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como el muy Santo Padre Calisto, de santa gloriosa memoria, me ovo dado e díó e otorgo su santa cruzada e bulla e yndulgençia plenaria con muy grandes e favorables graçias para bivos e muertos, tales que en memoria de los que son bivos non falla aver fe, dando e otorgando otras semejantes para la guerra que yo he e tengo contra el rey e môros del regno de Granada, enemigos



de nuestra fe catolica, la qual yo estava en la çibdad de Palençia en el año pasado de çinquenta e siete, dia de la Piphania del dicho año, con los prelados e otros grandes de mis regnos que a la razon conmigo estavan en la dicha çibdad, reçiby con aquella solepnidad e proçesiones que a tan solepne acto convenia, e la fize solepnizar e publicar e apredicar por todos los mis regnos e señorios, segund que a notiçia de todos vosotros es venido. La qual dicha santa cruzada e bulla e indulgençia plenaria nuestro muy Santo Padre, porque agora es asy, non ha revocado nin çesado, antes plaze a su Santidad e quiere que se predique e publique e se pronunçie segund el thenor de las graçias e yndulgençias en ella contenidas. Por lo qual tengo por bien e es mi merçed e voluntad que la dicha cruzada se publique e pedrique otra vez por todos los mis regnos e señorios, esto porque algunas personas de publico con ygnorançia non sabian nin entendian la dicha cruzada por ser tan santa e copiosa e provechosa para bivos e muertos como es, e con la tal perturbacion muchos la dexaron de tomar e reçebir para si e sus difuntos. E agora ya las tales debdas e escrupulos son quitados, e la verdad es manifestada e declarada, e mas por la bulla de la dicha santa cruzada dura desde el dia de la Epiphania que agora mas presentemente paso deste año sesenta, fasta un año conplido de la dicha otra Epiphania del año del Señor de mill e quatroçientos e sesenta e un años, e non mas. Por estas razones, antes que la dicha bulla espirase, tove por bien e es mi merçed de la mandar pregonar otra vez.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos asy como buenos chriptianos e buenos e leales vasallos, e ruego e mando a los reverendos prelados, arçobispos e obispos que cada e quando que los mis predicadores e otros omes e personas, a quien he dado cargo de predicar la dicha santa cruzada e coger e recabdar los maravedis della, fueren a cada una desas dichas çibdades e villas e lugares de todos los dichos mis regnos e señorios, los reçibades benigna e onrrosamente, e les dedes buenas posadas e onestas e seguras, que non sean mesones, syn dineros, e todas las otras (cosas) neçesarias por sus dineros, e les consintades e dexedes las graçias e bullas e yndulgençias de la dicha santa cruzada, en las yglesias e palaçios e lugares que ellos quieran e les bien visto fueren, predicarlas en todas las fiestas e lugares que quisieran, e vayades todos e fagades yr a los pueblos a sus sermones çesando de todas obras tenporales, so la pena que de mi parte les pornan los mis predicadores e thesoreros que anduvieren con la dicha santa cruzada, las quales penas mando a vos las mis justiçias e exsecutores que fagades exsecutar en las personas rebeldes. E mas, ruego a vos los prelados e curas e clerigos e otras personas eclesiasticas, e mando a todos los otros que cada e quando a esas çibdades e villas e lugares, e a cada una dellas, fuere la bula abtorizada de la dicha santa cruzada e los predicadores e tronpetas, e tañer las canpanas, e los salgades e recibir por e con la solepnidad e proçesion e con los ornamentos e reliquias de todas las yglesias, fuera de las puertas e muros de tales çibdades e villas e lugares donde se predicase la dicha cruzada, asy como con proçesyon e solepnidad los reçibades, asi al tienpo que ovieren de sallir e espedyr la dicha bulla e cruzada salgades con



ellos e los despidades con esa misma solepnidad; e non permitades nin consintades que otras personas algunas, de qualquier estado o orden o condiçion que sean, que prediquen nin demanden otras yndulgençias nin demanda alguna mayor nin menor, ca mi merçed e voluntad es, conformandome con el thenor de dicha bulla de la santa Cruzada, que otra demanda non anden alguna mayor o menor, nin se predique, salvo ende esta dicha santa Cruzada. E sy alguno o algunos demandaren e predicaren otra yndulgençia nin demanda qualquiera que sea, que les prendases sus cuerpos e les secuestredes sus bienes e me los enbiedes presos a su costa a mi corte, donde yo estoviere, porque yo los castigue. E mas, mando a los susodichos e a cada uno de vos que por quanto es venido a mi notiçia que algunas personas non temiendo a Dios, nin firmemente creyendo los mandamientos, nin queriendo conplir nin obedecer e guardar mis cartas, con malicia e temeridad murmuran e dizen en publico e en escondido cosas desonestas e feas, fuera del estado de nuestra santa fe catolica, contra la tal bulla e cruzada, vos mando que a los tales de qualquier ley o condiçion que sean, eclesiasticos o seglares, sy a veçes notiçias a cada uno de vos viniere o fuere dicho e demostrado o provocado que ellos o algunos dellos murmuran e contradizen por qualquier via o manera la dicha santa cruzada, que luego les prendades los cuerpos e les secuestredes todos sus bienes muebles e rayzes, e me los enbiedes con todos los dichos sus bienes a buen recabdo e a su costa, porque yo los castigue e faga dellos e de sus bienes lo que la mi merçed fuere. E porque los dichos mis predicadores e thesoreros e recabdadores mejor puedan predicar e fazer e exsecutar todo lo en esta mi carta contenido e cada una cosa e parte della, yo los tomo so mi guarda e anparo e defendimiento real, e vos mando a todos e a cada uno de vos que les guardedes e fagades guardar este mi seguro, e les dedes todo favor e ayuda cada e quando por ellos fueredes requeridos, e les defendades e anparades de todas las personas que daño o mal o desaguizado alguno les quieran fazer. E les dedes guia de un lugar a otro, porque vayan mas seguros, la que menester ovieren, asy de pie como de cavallo, por quanto yo ove dado e dy mis cartas en favor de la dicha santa Cruzada, e puse e declare en ellas por thesoreros çiertas personas en ellas contenidas para que cogiesen e recabdasen los maravedis de las bullas que se diesen e tomasen de la dicha santa Cruzada, e otras muchas cosas que en las dichas mis cartas se contienen. E vos mando que veades las dichas mis cartas, en todo e por todo, segund que en ellas e en cada una dellas se contiene; e las fagades apregonar por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares, cada e quando por los dichos mis predicadores e thesoreros fueredes requeridos, porque venga a notiçia de todos e non puedan pretender ygnorançia que lo non supieron. E ruego e mando a la reyna, mi muy cara e amada muger, e los ynfantes, mi muy caros e amados hermanos, e a los perlados, e mando a los duques, condes, marqueses, ricos omes, e a todos los otros sobredichos e a cada uno dellos que dedes e fagades dar para lo que dicho es todo el favor e ayuda que vos pydieren e menester ovieren, e que en ello nin en parte dello non consintades



poner nin pongades embargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de todos vuestros bienes para la mi camara e fisco a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cuple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, treynta dias del mes de março, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años.

E en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rey estavan escriptos estos nonbres: Diego Arias; Garçia Sanchez; Registrada; Pedro de Cordova, chancellor”.

Fecho e sacado fue este traslado de la carta original del dicho señor rey en la villa de Madrid, dos dias del mes de abril, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta años. Testigos (que) fueron presentes al leer e conçertar deste dicho traslado con la dicha carta del dicho señor rey original onde fue sacado: Martin de Toledo, vezino de la noble çibdad de Segovia, e Pedro de Ayala, e Juan de Madrid, escrivano del dicho señor rey, e yo Lope Garçia de Ferrera, clerigo de la dioçesis de Palençia, por las abtoridades apostolical e inperial, publico notario en uno con los dichos testigos presente fuy al leer e conçertar este dicho traslado con la carta original del dicho señor rey, que va escripta en estas tres planas de papel çeçti con esta en que va mi signo fyn de cada una plana señalado de mi rubrica, la qual escriví e signe de mi signo acostunbrado en testimonio de verdad, rogado e requerido. Va escripto entre rengones o dize mando, non le enpesca. Lopus, notarius apostolicus.

125

1460-IV-3, Madrid.—Traslado de una provisión real, comunicando la tregua firmada con Granada desde mediados de abril de 1460 a mediados de abril de 1461. (A.M.M., Cart. cit., fols. 99v-100r. Publicada por TÓRRES FONTES, J. en “Enrique IV y la frontera con Granada”, *Homenaje al profesor Carriazo*, III, Sevilla, 1973, págs. 377-379.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey, escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas, segund por ella pareçia, su thenor de la qual es este que se sigue:

